

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Imediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación me ha presentado D. Eugenio García Ruiz; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Juan Bautista Topete y Carballo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. José de Echegaray; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

Vengo en admitir la dimisión que concurren en Don Manuel Alonso Martínez, ex-Diputado á Córtes.

Vengo en nombrarle Ministro de

Gracia y Justicia.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio, Contraalmirante de la Armada,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco Camacho ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Alonso Colmenares, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Juan de Zavala.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Romero Ortiz, ex-Diputado á Córtes,

NÚMERO 58.

OFICIO

EXCEPCIONAL

se mandan del mes de la fecha.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Gramos.		Caldoso.		Carne.		Pavo.		De Colada.	
Trigo.	Cebada.	Garbanzos.	Vino.	Carnero.	Vaca.	Pavo.	Do	Urgo.	De Colada.
Hectóli- tro.	Centeno.	Arroz.	Acabito.	Aguilar-	Pocho.	Ps.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
tro.	Maiz.	Kilogramo.	Litro.	diente.	Kilogramo.	Ps.	Ps.	Ps.	Ps.
	Hectóli- tro.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Ps.	Ps.	Ps.	Ps.
						Ps.	Ps.	Ps.	Ps.
Ps.	Gs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Ps.	Ps.	Ps.
18,24	14,41	15,51	"	1,04	0,78	1,18	0,04	0,04	0,04
19,57	15,51	15,51	"	1,08	0,93	0,78	0,02	0,02	0,02
17,42	12,61	12,61	"	1,00	0,48	1,09	0,02	0,02	0,02
17,12	15,51	15,51	"	0,98	0,52	0,80	0,02	0,02	0,02
20,27	15,51	15,51	"	0,47	0,54	1,42	0,02	0,02	0,02
92,12	67,55	65,77	"	4,49	0,54	5,27	0,12	0,12	0,12
18,42	15,51	15,15	"	0,55	0,65	6,82	0,02	0,02	0,02
				0,55	2,56	5,87	1,36	1,36	1,36
						4,40	1,10	1,10	1,10
							0,30	0,30	0,30
							0,99	0,99	0,99
							0,05	0,05	0,05
							0,03	0,03	0,03

MANEGA. — **ECIOLIO.** — **—** **LOCALIDAD.**

Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos
Trigo	11	25	20	27	12	61
Precio máximo						
Idem mínimo	9	50	17		51	
Grenada						
Precio máximo						
Idem mínimo	7	50	13		12	

Goyía. **Miaza y Sepúlveda.** **Segovia y Sepúlveda.**

卷之三

El dia 28 de Mayo próximo se verificará en el Gobierno de la provincia de Avila la subasta para la impresion del Boletin oficial de la misma bajo el adjunto pliego de condiciones.

1.^a Desde 1.^o de Julio de 1871 en que ha de principiar á regir el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, los Martes, Jueves y Sábados, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y determine el Gobierno de la provincia.

2.^a La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo; tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo nueve, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo.

3.^a El empresario del Boletín deberá remitir gratis dos ejemplares á cada municipio existentes en la provincia ó que durante el año pudieran crearse, el uno para el Ayuntamiento y el otro para el Juzgado municipal. El reparto ó remisión por el correo de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la Capital, así como los que en esta han de llevarse á domicilio, serán de cuenta y riesgo del empresario.

El edictor empresario remitirá igualmente gratis, un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan general del distrito, Comandante militar, Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Zanora, Salamanca, Segovia, Madrid, Cáceres y Toledo, y estará obligado además á presentar en la Secretaría de este Gobierno cuatro colecciones mensuales encuadradas ligeramente para los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y Fomento, y dos números sueltos de los que se publiquen dentro de los diez días primeros de cada mes, los diez segundos y los diez terceros de cada uno. Dentro de la Capital hará entrega de catorce ejemplares al Gobierno de provincia, igualmente en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, uno al Jefe de la Guardia civil; Jefe de la Sección de Telégrafos, Inspector de órden público, Jefes de la Administración económica de provincia, Comisionado de Ventas, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Biblioteca provincial, y Junta de Instrucción pública; seis ejemplares para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística, uno al Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia y otro al de Montes. Remitirá también un ejemplar á cada uno de los Sres. Diputados á Córtes, Diputados provinciales y Diputaciones de toda España, Juzgados de primera instancia, Promotores fiscales de la provincia, Comandantes de línea de la Guardia civil, y otro á la Dirección y Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Arquitecto provincial.

4.º A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín

deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.^a El edictor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputación provincial, oficinas de Hacienda y de desamortización si los reclamasen.

6.^a El pago del Boletín se realizará por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial, arreglado á la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad provincial, previa presentación de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer pago.

7.^a Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará siempre por conducto y mediante autorización expresa del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado á no considerarlo así procedente el expresado Señor ó necesidades apremiantes del servicio, del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.^a Cuando la necesidad del servicio exigiere la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si éstos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

9.^a Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se publica en el Boletín especial de Ventas.

Así mismo estará obligado á ser suscriptor constante de la Gaceta y publicar todas las disposiciones que se le señalen por el Gobierno de provincia.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

11. Con el primer Boletín de cada mes, se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico otro general, sujetos á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del edictor.

12. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

13. Será obligación del contratista la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas por el Gobierno quedando después responsable de las

equivocaciones ó errores que en él se cometan.

14. Cualquiera infracción de las condiciones anteriores por el contratista se corregirá en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes cuya responsabilidad en que incurra se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, sujetándose á lo dispuesto en los artículos que sean aplicables del Reglamento de 20 de Setiembre de 1863, salvo el derecho que tenga dicho contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, el cual ha de renunciar á todo fuero y privilegio, por hacerse este contrato á riesgo y ventura.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el dia 28 del corriente á las diez de la mañana en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de uno de los Sres. Diputados provinciales, Secretario, Contador de fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

17. Para presentarse como licitadores se justificará haber verificado en la caja de esta provincia como surursal de la de Depósitos el de 700 pesetas como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 1.400 pesetas para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demás cartas de pago que se depositen por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverán en el acto para que las hagan efectivas.

19. El tipo máximo sobre el que deban girar las proposiciones será de 7.000 pesetas por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta á continuación, siendo condición precisa el tomar por el año de la subasta la imprenta establecida en el Hospicio, que recibirá por inventario formal, y entregará á su terminación en el estado en que reciba sus útiles y enseres: salvos los desperfectos naturales que necesariamente ocasiona el uso, satisfaciendo de renta la suma de 750 pesetas.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente, cerrados á la vista del público, y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condición 17.

22. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten rubricando el portador la cubierta del suyo respectivo.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún concepto.

24. A las diez y 30 minutos del referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta y publicando después el resultado que ofrezca el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á las once de la mañana del referido dia por pujas á la llana sobre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputación provincial á cuya corporación corresponde la aprobación.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señaló se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contencioso-administrativa.

30. A los ocho días de comunicada al rematante la aprobación definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia; y los que originen el expediente, serán de cuenta de aquél.

Avila 16 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Antonio Fernandez Castilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., propone publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Avila, los martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1874 á 1875, por la cantidad de.... (en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial del dia 18 de Abril de 1874.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se publique en

este periódico oficial para conocimiento de las personas que pudieran interesar en la referida subasta.

Segovia 30 de Abril de 1874.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

Continúa la suscripción en favor de los heridos del Ejército.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Reales cént.

D. Pedro de la Flor, Alcalde,	seis vendas, media libra de hilas y.....	8
Elias Tejedor, Regidor sindico	id.....	4
Estanislao Nuñez, id.....	2	
Lorenzo Perez, Secretario...	3	
Ildefonso Rodriguez, Médico.	10	
Francisco Herranz, Maestro de instrucción primaria...	3	
Dorotea Lopez, Maestra de idem, 6 cuarterones de hilas, 3 vendas y trapos....		
Miguel Garcia, trapos.....		
Braulio Monedero, id. y....	2	
Lucio Criado.....	2	
Claudio Gonzalez.....	4	
Fernando Torquemada....	2	
Teodoro Criado.....	4	
Elias Eribano, trapos....		
Pedro Ballesteros.....	2	
Nicomedes Callejo.....	2	
Frutos Lobo.....	4	
Manuel Criado Santa Maria..	4	
Eustoquia Lobo.....	1	
Florencio Blanco, trapos...		
Juan Gimeno.....	2	
Isabel Perez.....	2	
Clotilde Perez Garcia, hilas..		
Domingo Rodriguez.....	6	
Victor Garcia.....	3	
Isaac Acebes.....	2	
Juan Minguela.....	2	
José Gaitero.....	4	
Manuel Calvo.....	4	
Celestino Calvo.....	4	
Aniceto de Olmos.....	4	
Julian Callejo.....	4	
Francisco Callejo.....	2	
José de Olmos.....	4	
Ramon Callejo.....	2	
Mariano Merinos, trapos y..	2	
Mariano Caballero.....	1	
Tomás Pastor.....	1	
Mariano de Lucas Abades...	2	
Pedro Garcia.....	1	
Vicente Benedo.....	4	
Francisco Mateo.....	2	
Dionisio Gomez.....	1	
Atanasio Galvo.....	4	
Martin de Olmos.....	2	
Pedro Martin, una sábana..		
Miguel Gimeno, trapos....		
Simon Calvo.....	3	
Total.....	60	

Zarzuela y Abril 19 de 1874.—El Alcalde, Pedro de la Flor.

Alcaldía de Zamarramala.

Reales cént.

D. Cándido Gonzalez, Alcalde,	dos vendas y.....	6
Antonio Gonzalez Rodriguez,		

Regidor 1.....	8
Romualdo Ayuso, id. 2.....	6
Francisco Mateo, id. 3.....	6
Esteban Manso, id. 4.....	4
Anacleto Garrido, Síndico, hilas y.....	4
Tomás Pascual Galindo, hilas, trapos y tres vendas.....	
Braulio Rincon, id. id. y una venda.....	
Santiago Lopez, 4 vendas.....	
Víctor Mateos Martín, 2 libras y cuarteron de hilas y trapos	
Pedro Sanz.....	2
Basilio Gomez.....	1
Isidra Rincon, cuatro vendas	
Clemente Mateo.....	2
Bárbara de Andrés.....	1
Antonio Gonzalez Sainz.....	6
Anselmo Tomé, hilas.....	
Isidoro Martin, trapos y.....	2
Rosa Gonzalez, trapos y 2 vendas.....	
Gregoria Gil.....	4
Antonio Arahuetes, hilas y trapos	
Aureliano Gonzalez.....	1
Calisto Gomez.....	4
Mariano Domingo.....	1
Martina Gonzalez, trapos.....	
Juan de Andrés.....	1
Domingo Gonzalez.....	1
José Luengo, trapos y 5 vendas	
Joaquina Mateos.....	2
Eugenio Rodriguez, trapos y una venda.....	
Tomás Gonzalez, seis vendas.	
Guillermo Rincon.....	1
Salustiano Moral, hilas, trapos y seis vendas.....	
Aniceto Gil, dos vendas....	
Santos Cristóbal, dos id....	
Elias Sanz.....	1
José Gonzalez.....	2
Manuel Pinela.....	48
Catalina Pascual, dos vendas.	
Narciso Garcia.....	4
Castor Gonzalez, trapos.....	
Angel Gonzalez.....	4
Tomás Rincon.....	60
Agapito Herranz.....	2
Ambrosio Gonzalez, trapos.....	
Domingo de Andrés, id.....	
Lorenzo Llorente, hilas.....	
Andrés de la Paz.....	2
José Felipe.....	24
Aniceto Mate.....	72
Leandro García, una venda y	1
Eustasio Sandobal.....	24
Angel Mateos, trapos y.....	48
Juana Tomé, seis vendas.....	
Isidoro Barrero.....	4
Isidoro Gilarranz, trapos.....	
Lorenzo de Diego, hilas.....	
Ambrosio Gil Jordan, id.....	
Mariano Valverde.....	4
Leonardo García, una venda y	1
Estanislao Callejo, 4 vendas..	
Miguel Ayuso.....	1
Total.....	82 76

RESUMEN.

Importa el dinero recogido 82 rs. 76 cénts., id. en hilas cinco libras, idem en trapos nueve libras y tres onzas, id. en vendas cincuenta.

Zamarraula y Abril 23 de 1874.—El Alcalde, Cándido Gonzalez.

Alcaldia de Valleruela de Sepúlveda.

	Reales mrs
D. Mariano Cuadrado, Alcalde.	2
Cayetano de Antonio, Regidor.....	
José del Barrio, Juez municipal.....	3
Galo Garcia, Suplente.....	2
Pedro Moreno, id., trapos y.....	1
Ventura Gome, Regidor....	2
Julian de Pedro, id.....	2
Miguel Matesan, id.....	2
Antonio Benito, id.....	2
Pedro Matesan, menor....	2
Juan Alonso, Maestro.....	2
Manuel San, Médico Cirujano.....	20
Miguel Matey, Secretario del Ayuntamiento.....	2
Domingo Pascual, Secretario del Juzgado municipal, libra y media de trapos..	
Jacinto Matesanz.....	2
Pedro Matesan Mora.....	1
Blas Matesan.....	1
Manuel Moreno.....	6
Fulgencio Garcia.....	4
José Gomez Ruiz.....	16
Manuel Garcia Resola.....	2
Leon Garcia.....	2
Pedro Matesan Garcia.....	2
Manuel Gonzalez.....	12
Santos Ogueras.....	1
Isidro Antonio.....	1
Baltasar de Antonio, hilas..	
Benito Pascual.....	8
Ventura Garcia.....	1
Polonia S. Cristóval, 1 venda	
Juan Barrio, menor.....	2
José Matesan, trapos.....	
Manuel García Benito.....	8
Ventura Pascual, 2 vendas.	
Mauricio Matesan.....	14
Pedro Benito.....	1
Antonio Montes.....	6
Juan Gonzalez.....	4
Pedro Velasco.....	12
Blas Garcia.....	2
Antonio de Antonio.....	2
Gabriel del Barrio.....	1
Hilario Pascual.....	2
Benita Barrio, hilas y trapos	
Tomás de Frutos, 1 venda y trapos	
Isidora Garcia, trapos y....	12
Isaac Benito.....	16
José Moreno.....	8
Gregorio Matesan.....	12
Vicente Pascual.....	12
Pedro del Barrio.....	12
Lucas Montes.....	16
Blas del Barrio.....	12
Roque Cuadrado	12
Nicolás Pascual.....	4
Ciriaco Garcia.....	12
Pedro Matesan, mayor.....	8
Miguel Arribas.....	8
Fernando Gome.....	12
Sebastian Lobo.....	12
Felipe Garcia, una venda, trapos y.....	1
Antonio Pascual Zarza.....	1
Ildefonso Benito.....	16
Valentin Moreno.....	2
Lorenzo Matesan, menor...	12
Juan Carreño, cura económico	2
Felipe Alvaro, trapos.....	

Domingo Zamarro.....	8
Valeriano de Antonio.....	8
Gabriel Montes.....	1
Pedro Gomez.....	1
Manuel Garcia Huerta.....	1 16
Juan Barrio, mayor.....	1
Angel Benito.....	12
Dámaso Zamarro.....	1
Ciriaco de Antonio.....	1
Gregorio Pascual.....	1
Ignacio Barrio.....	1
Patricio Matesan.....	1
Juan Barrios Antonio.....	8
Juan Gomez.....	12
Bernardino Benito.....	1 16
Miguel Matey Matesan.....	16
Rosa Pascual, trapos y una venda.....	
Total.....	99 24

De manera, que importan los donativos que se han recogido en este pueblo 99 rs. 24 mrs., cuatro libras y media de trapos, unas pocas de hilas y nueve vendas.

Valleruela de Sepúlveda y Abril 22 de 1874.—El Alcalde, Mariano Cuadrado.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Julian Hurtado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En la noche del 29 de Abril último y madrugada del 30 fué robado Francisco García Martín, vecino de Matabuena, y maltratado por tres ó mas hombres, cuyas señas y efectos robados se detallan á continuacion; y por auto de hoy se les declara procesados y acuerda se estiendan con ellos las diligencias, y que sean indagados. En su consecuencia se les llama y emplaza por término de 10 días, para que dentro de ellos se presenten en las cárceles de este partido.

Sepúlveda 5 de Mayo de 1874.

—Julian Hurtado.—P. S. O. El escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Señas de los ladrones.

Tres ó mas hombres, armados de escopetas. Llevaban bufandas ó tapabocas; uno de ellos al parecer, bigote rojo.

Efectos robados.

Trescientos ochenta reales en duros.

Siete mantas de lana blanca buenas, con bordes encarnados, y una conflecadura, y las dos con castañudas encarnadas.

Treinta rollos de lienzo curado, como de á cinco varas.

Tres rollos de estopa de á cinco varas cada uno.

Dos capas de paño echado en casa, buenas, una con pana azul.

Seis pieles de cabra gobernadas, buenas.

Cuatro tocinos salgados y longaniza de dos marranos y dos lomos.

Dos botas de vino, la una con media arroba.

Un par de borceguies blancos de horma chata.

Un chaqueton nuevo de paño casero.

Cuatro sábanas de lienzo nuevas, la una de tres piernas con flecadura azul.

Diez sábanas de estopa buenas.

Dos pares de alforjas de estopa.

Un par de botas de becerro buenas.

Como media arroba de hilo curado, blanco.

Tres manteos buenos, dos amarillos y uno azul con rodeo de paño, y los amarillos con borde encarnado y otro verde.

Diez manteles de mesa, uno de dos varas, de labor, y los demás de varias dimensiones y labores.

Un jubon de paño bueno.

Un mandil sargueta nuevo, con borde amarillo.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Deuda pública.

Los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes correspondan las facturas de intereses de inscripciones presentadas en esta Administración económica que se comprende en los números 1.º al 77 inclusivos pueden presentarse en la misma por medio de persona autorizada por certificación legalizada si pertenece esta á la Corporación, y por copia tambien legalizada de poder en forma si es persona agena á aquella, á recojer en esta Oficina las facturas pertenecientes á semestres atrasados hasta el de 1.º de Julio de 1872 y la 3.º parte que les corresponde en papel por lo relativo á los tres últimos semestres.

Segovia 13 de Mayo de 1874.

—Luciano Alonso.

Instituto provincial de Segunda enseñanza de Segovia.

Desde el dia 17 hasta el 31 del corriente mes, se halla abierto en esta Secretaría el pago del segundo plazo de matricula correspondiente al curso actual, debiendo presentar los alumnos el recibo que acredite el pago del primero. Y en conformidad a lo que dispone el art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, se les facilitará á los que deseen examinarse en el mes de Junio próximo, una hoja impresa en la que harán constar las asignaturas en que han de examinarse, á fin de expedirseles las correspondientes papeletas de exámen.

Segovia 11 de Mayo de 1874.—El Director, Francisco Rueda.—El Secretario, Epifanio Ralero.

Segovia: imp. de Ondero, Real 42.